

ANEXO

CONVENIO DE PAGO ANTICIPO JUBILATORIO ARTÍCULO 11 LEY 24.018

Entre la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, con domicilio en calle Av. España 480, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, representada en este acto por su Sr. Presidente, Mgter. Dalmiro Garay Cueli, DNI n° 22.673.471, en adelante 'SCJM'; el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Provincia de Mendoza, con domicilio en calle Peltier 351, 4 Piso, Ciudad, representado en este acto por el Abg. Natalio Luis Mema, DNI n° 31.587.911, por la Dra. María Teresa Carabajal Molina, DNI n° 22.237.623 con domicilio en calle La Vacherie, M 27 C10, Azcuenaga, Lulunta, Maipú, y la Dra. Nora Miriam Gomina, DNI n° 14.499.933, con domicilio en calle Jose María Gutiérrez 2.820, Villa Nueva, Guaymallén, constituyendo domicilio especial en el correo electrónico noragomina@gmail.com, en adelante 'BENEFICIARIA', en el marco del Convenio entre EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA, han acordado celebrar el presente Convenio para el otorgamiento de los anticipos jubilatorios regidos por el Artículo 11 de la Ley Nacional Nº 24.018, en los términos y con los alcances de las siguientes cláusulas:

Antecedentes.

Que la 'Beneficiaria' ha presentado la solicitud de otorgamiento del anticipo jubilatorio vigente en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nacional n° 24.018 bajo el Expediente Administrativo n° EX-2024-02024046- -GDEMZA-ADM#SCJ#PJUDICIAL ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza.

Que, asimismo, cuenta con la aceptación de la renuncia definitiva en su cargo, dispuesta por los Ministros integrantes de la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, de la Provincia de Mendoza mediante Acordada n° 31.474, y ha iniciado expediente ante ANSES para tramitar el beneficio jubilatorio en el marco de la Ley n° 24.018 (Modificada por Ley n° 27.546 complementada por Res. SSS n° 10/20) y las correspondientes Actas Complementarias, acreditando las condiciones estipuladas en los artículos 8 a 17 y 26 a 36 de la Ley n° 24.018, conforme a la documentación que adjunta.

Que de acuerdo, a lo previsto por la Cláusula Primera del Convenio entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Suprema Corte, la 'Beneficiaria' declara haber ejercido al momento de presentar su renuncia definitiva el cargo de Secretario Judicial, el cual se

COPIA
 PAOLA CARVALHO
 SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Decisión. Administr.	Dec
Sec. de Despacho	ST
Confección	[Firma]

[Firma]

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL

[Firma]

[Firma]

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA

ANEXO

encuentra incluido en el ANEXO A del Convenio Marco entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, suscripto el 02 de mayo del año 2.023, a fin de acceder al anticipo del artículo 11 de la Ley n° 24.018.

PRIMERA: Plazo y percepción de los anticipos.

Una vez aprobado el expediente administrativo que autoriza a la 'Beneficiaria' a la percepción del anticipo del artículo 11 de la Ley n° 24.018, la Oficina Técnica Previsional (OTP) abonará un monto mensual y equivalente a la suma de PESOS 2.363.450,00 (\$ Dos millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta) en concepto de "anticipo de haber jubilatorio presumible" dentro del mismo mes de solicitado el otorgamiento de anticipo y hasta el mes anterior al alta del beneficio de jubilación ordinaria Ley n° 24.018, modificada por Ley n° 27.546 y efectivo cobro del mismo o hasta un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del primer pago, lo que ocurra primero.

SEGUNDA: Transferencias.

Los anticipos se transferirán a la cuenta que a tal efecto abrirá la OTP a nombre del solicitante.

TERCERA: Comunicación de percepción del beneficio jubilatorio.

La 'Beneficiaria' se compromete a comunicar a la SCJM, en forma fehaciente la fecha de inicio de percepción del haber previsional y el "retroactivo en concepto de jubilación" correspondiente por parte de ANSES dentro del plazo de tres (3) días corridos del momento del cobro por vía electrónica al correo admcorne-pri@jus.mendoza.gov.ar.

CUARTA: Reintegro.

La 'Beneficiaria' asume la obligación de restituírle al Gobierno de la Provincia de Mendoza la suma equivalente a la totalidad de los anticipos mensuales otorgados según la cláusula segunda y a cuyo efecto se les formulará el informe de la deuda respectiva por la Oficina Técnica Previsional (OTP) mediante notificación al correo electrónico denunciado en el presente, el cual será considerado por las partes como notificación fehaciente del monto adeudado. A partir de ese momento, dentro de los tres (3) días corridos siguientes, la 'Beneficiaria' deberá depositar en un único pago la totalidad del monto adeudado en la caja de ahorro del Banco de la Nación Argentina CBU N° 0110628820062804691222 debiendo notificar, con una copia del comprobante del depósito a la SCJM y a la OTP, a los efectos de

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

Deción. Administr.
<i>Jed</i>
Sec. de Despacho
<i>SI</i>
Confeción
<i>[Signature]</i>

DR. NATALIO S. HEINA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

DR. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ANEXO

que la misma registre el pago. Si el monto de los anticipos recibidos excediere el de la retroactividad, la diferencia deberá ser reintegrada a la OTP, en un sólo pago con vencimiento al mismo día del mes posterior al pago realizado por ANSES o en forma mensual pagaderas del 01 al 10 de cada mes con un monto que en ningún caso podrá exceder el veinte (20%) por ciento del importe mensual jubilatorio, con más los intereses moratorios equivalente a la evolución de la serie de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) que publica el Banco Central de la República Argentina (o la que en el futuro la reemplace) sobre el capital adeudado desde el momento en que percibió el último anticipo.

QUINTA: Incumplimiento. Sanciones.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y obligaciones del presente contrato, dará derecho al Gobierno de la Provincia de Mendoza a exigir a la 'Beneficiaria' y/o a cualquiera de los fiadores que prestaron la fianza indistintamente la totalidad de las sumas que se hubieran otorgado por la Oficina Técnica Previsional (OTP) con más los intereses moratorios equivalente a la evolución de la serie de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) que publica el Banco Central de la República Argentina (o la que en el futuro la reemplace) sobre el capital adeudado, desde el momento en que percibió cada uno de los anticipos.

SEXTA: Mora automática.

Todas las partes de común acuerdo pactan expresamente la mora automática de la totalidad de las obligaciones convenidas en el presente convenio por el mero vencimiento de los plazos y términos previstos, sin necesidad de interpelación previa a la 'Beneficiaria' y/o a cualquiera de los fiadores que prestaron la fianza indistintamente. Sin perjuicio de lo antes dicho, la OTP se reserva el derecho de emplazar al pago correspondiente a la 'Beneficiaria' y/o a cualquiera de los fiadores que prestaron la fianza indistintamente mediante comunicación al correo electrónico enunciado sirviendo la misma como intimación fehaciente.

SÉPTIMA: Imposibilidad de retención de diferencias.

El cobro del anticipo no genera derecho alguno a la 'Beneficiaria' de percibir y/o retener diferencias de haberes adeudados por ningún concepto.

OCTAVA: Denegación del beneficio.

Para el caso en que no se le otorgue a la 'Beneficiaria' el mencionado beneficio jubilatorio y/o

SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
PAOLA CABRALHO

Deción. Administr.
SI
Sec. de Despacho
SI
Confección
SI

[Handwritten signature]

Dr. NATALIO L. WERRA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lto. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ANEXO

no corresponda percibir retroactivo alguno en concepto de jubilación cualquiera fuese el motivo, deberá reintegrar el valor total del anticipo. El mismo deberá ser reintegrado por la 'Beneficiaria' a cualquiera de los fiadores que prestaron la fianza indistintamente en idéntica cantidad de cuotas mensuales, iguales y consecutivas en que las recibió, pagaderas del 01 al 10 de cada mes con más los intereses moratorios equivalentes a la evolución de la serie de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) que publica el Banco Central de la República Argentina (o la que en el futuro la reemplace) sobre el capital adeudado desde el momento en que percibió cada uno de los anticipos. El plan de liquidación de cuotas será realizado por la OTP bajo su aprobación y en base a la normativa contable vigente.

NOVENA: Garantías.

En garantía de las obligaciones asumidas por la 'Beneficiaria' al suscribir el presente convenio, la 'Beneficiaria', constituirá fianza personal de una persona en actividad de igual o mayor cargo. Los fiadores conocen y aceptan todos los artículos del presente Contrato, en prueba de lo cual lo firman de conformidad y se constituyen en fiadores solidarios y principales pagadores, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión de bienes, por el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por la 'Beneficiaria'. Adicionalmente, se garantiza expresa y solidariamente el pago de costos, costas, honorarios profesionales y/o gastos, que se incurriesen por dichos incumplimientos.

DÉCIMA: Cesión.

El presente convenio, en consideración de la naturaleza de las obligaciones para con la 'Beneficiaria', no podrá cederse ni transferirse por ninguna causa.

DÉCIMA PRIMERA: Notificaciones. Domicilio especial y electrónico.

Las partes y los fiadores constituyen como domicilio especial, donde serán válidas todas las notificaciones y/o emplazamientos y/o comunicaciones necesarias y derivadas de las obligaciones del presente contrato, sean judiciales o extrajudiciales, de acuerdo al siguiente detalle:

La 'Beneficiaria' en calle Jose María Gutierrez 2.820, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza

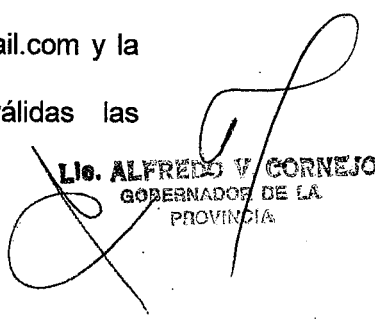
Fiadora en calle La Vacherie, M 27 C10, Azcuenaga, Lulunta, Maipú, Mendoza

Asimismo, la 'Beneficiaria' declara como domicilio electrónico noragomina@gmail.com y la Fiadora macarabajal@jus.mendoza.gov.ar, donde serán fehacientes y válidas las

COPIA
 PAOLO CARVALHO
 SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

Recepción. Administr.
<i>Jos</i>
Sec. de Despacho
<i>SI</i>
Confección
<i>[Firma]</i>


DR. NATALIA L. MESA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL


Lt. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA

ANEXO

notificaciones y/o comunicaciones de la cláusula cuarta del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: Renuncia recusación sin causa.

Tanto la 'Beneficiaria' como los garantes renuncian desde ahora al derecho de recusar sin causa al magistrado actuante.

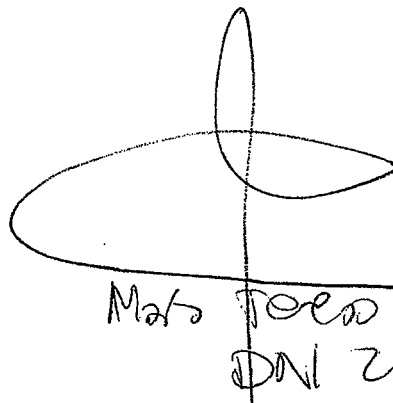
DÉCIMA TERCERA: A todos los efectos del presente contrato las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de la Provincia de Mendoza.

En prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 25 días del mes de marzo del año 2024.

COPIA
 PAOLA CARVALHO
 SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Deción. Administr.
Jes
Sec. de Despacho
SJ
Confección
fw

Quiel
Uros 60msnz
DNI 14499933


Mateo Pedro Antonio M
DNI 22237623

Abg. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL

DALMIRO GARAY CUELI
 PRESIDENTE
 Suprema Corte de Justicia
 Mendoza

Abg. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL

Lt. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA